



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-848

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Sexto BIS denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra" al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO BIS

DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INICIATIVAS Y MINUTAS

ARTÍCULO 58 BIS.

1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido y que no fueron procesadas durante la legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Unidad de Servicios Parlamentarios hasta el término del primer periodo Ordinario del Segundo año de ejercicio de la legislatura entrante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura saliente, publicará el listado respectivo en la Gaceta; así como, en un micrositio del Congreso del Estado.
3. La Diputada o Diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la legislatura anterior; los Grupos Parlamentarios a través de su Coordinador o Coordinadora; o la Junta directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en términos de la presente ley.
4. Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.
5. Las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido, que no fueron procesadas durante la legislatura o que tengan una antigüedad mayor a dos legislaturas, se integrarán en un listado elaborado por la Mesa Directiva, que será hecho del conocimiento del Pleno y comunicado respecto a su desahogo en términos de la presente ley.

ARTÍCULO 58 Ter.

1. La Unidad de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la legislatura entrante para su publicación en la Gaceta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, que sean recibidas por la legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas, para efecto de que sean procesadas en los términos parlamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DICTÁMENES EN PODER DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 58 QUATER.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva, serán devueltos a las Comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las Comisiones, deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación, donde señalen, qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

2. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la Comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE**

JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARIA MAR LOREDO

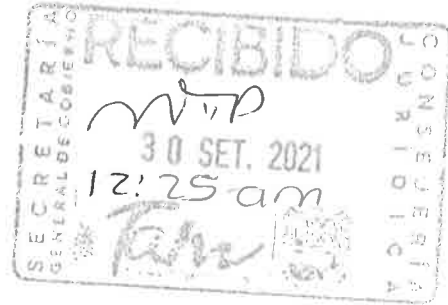
DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER GARCÍA ANCIRA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS DENOMINADO "DE LOS ASUNTOS QUE PASAN DE UNA LEGISLATURA A OTRA" AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-848, mediante el cual se adiciona el Capítulo Sexto Bis denominado "De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra" al Título Segundo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARIA MAR LOREDO



DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER GARCÍA ANCIRA